REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**565** 00.

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE,** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico* y *original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º De conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones del demandado es la utilizada por la referida persona e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

3º ADECÚE el acápite de CUANTÍA, en el cual habrá de totalizar las pretensiones de la demanda, esto es, INDICAR con precisión y claridad la cifra en la cual se estima el asunto por el valor total de las pretensiones respecto a todas aquellas invocadas en el libelo a la fecha de su presentación (de tal forma que no genere desconcierto alguno, totalizando valores por capital e intereses peticionados al momento de su presentación), para los efectos de que tratan los num.4, y 9 del Art. 82 en conc. con el Art.25 y num.1 del art.26 del C. G. del P.; toda vez que omite señalar cantidad o monto alguno en este acápite, siendo labor de parte totalizarlas y no trasladar dicha carga al Juzgado mucho menos que deba inferirlo.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth M. Miranda P.

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado[1]
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **045** fijado hoy 30 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

.

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15392a886c43bf09c38dbd02b15a7cea77f85bea145c0f53ce68528920c48538**
Documento generado en 29/09/2020 08:11:05 a.m.

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado